

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

*Suscripcion voluntaria*

**PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.**

*Pueblo de Santiuste de Pedraza y Requijada.*

Rs. Mrs.

D. Mariano Esteban, alcalde.	4
Aniceto Vicente, teniente.	4
Pedro Garcia, regidor primero.	4
Andrés Gonzalez, síndico.	2
Vicente Arribas, regidor tercero.	1 14
Manuel Gonzalez, alcalde pedáneo.	1 14
Angel Cantalejo, fiel de fechos.	2
Juan Yagüe Egido.	32
Miguel Hernando.	12
Julian Ballestero.	8
Francisco Miguez Gomez.	8
Alejandro Santiuste.	6
Manuel Martin.	4
Santiago Miguez.	6
Santiago Miguel Miguez.	24
Pedro Hernanz.	6
Eugenio Egido.	16
Gabriel del Rio.	1
Gregorio Yagüe.	8
Antonio Santos Felipe.	8
Carlos Velasco.	8
Manuel Ramos.	16
Santiago Miguel Orejana.	1
Valentin Ballestero.	6
José Contreras.	8
Carlos del Rio.	24
Miguel Sanz.	8
Francisco Hernanz.	8
José Sanz.	8
Bernabé Garcia Peña.	4
Roque Santos.	16
Juan Arribas.	8
Lorenza Gordo.	8
Francisco Santos Mata.	20
Martin Esteban.	8
Juan Ruiz.	24
Dionisio Miguez.	10
Gabriel Cantalejo.	16
Santiago Santos.	8

D. Felix Martin.	8
Miguel Egido.	8
Lucas Yagüe.	14
Joaquin Martin.	16
Isidro Martin.	8
Manuel Alvaro.	16
Francisco Revenga.	16
Frutos Cantalejo.	6
Ambrosio Revenga.	16
Francisco Arribas.	8
Josefa Alvaro.	22
Juan Martin Mata.	6
Baltasar Martin.	1 14
Francisco Avila.	12
Julian Baeza.	6
Juan Yagüe Sanz.	8
Manuel de la Cruz.	8
Felipe Hernando.	6
Tomas Martin.	10
Luis Cubero.	8
Antonio Avila.	22
Manuel Hernando.	10
Gabriel de Arribas.	6
Felipa Arribas.	20
Juliana Blanco.	16
Juliana Alonso.	6
Juan Martin.	16
Casimiro Santiuste.	10
José Velasco.	1 6
Ignacio Martin.	16
Angel Santiuste.	6
Faustino Arribas.	6
Antonio Arribas.	6
Vicente Garcia.	6
Bonifacio Garcia.	6
Saturnino Avila.	6
<b>Total.</b>	<b>55 28</b>

El Alcalde, Mariano Esteban.

*Pueblo de Torreiglesias.*

D. Esteban Virseda.	2
Justo Sanz.	2
Bernardino Marinas.	1
Ramon Otero.	1
Felix Gil.	1
Juan Domingo.	1
Tiburcio Gil.	24
Francisco Gonzalez.	24
Gerónimo Lopez.	20
Antonio Andrés.	16
Francisco Gil-Callejo.	17
Felipe Virseda.	17
Vidal Encinas.	16
Roque Otero.	16
Antonio Virseda.	16
Santiago Gimeno.	16
Cayetano Gimeno.	16

	Rs.	Mrs.
D. Sebastian Perlado	16	
Hilario Sanz	16	
Victoriano Segovia	16	
Eugenio Martin	16	
Juan Andrés	16	
Servando Arahuetes	16	
Andrea Santos	16	
Francisco Otero	16	
Miguel Martin	16	
Nicolás Gil	16	
Francisco Gomez	16	
Juan Herrero	16	
José Gonzalez	16	
Matias Sanz	12	
José Gil	12	
Policarpo Segovia	12	
Santiago Domingo	16	
Patricio Bacas	12	
Rafaela Guijarro	12	
Atanasio Fernandez	12	
Maria Virseda	12	
Pablo Gimeno	12	
Alonso Gimeno	12	
Juan Grande	12	
Patricio Domingo	12	
Fausto Pedrazuela	8	
Toribio Martin	8	
Victoria Sanz	8	
Gregorio Encinas	8	
Bibiano Virseda	8	
Antonio Virseda	8	
Nicolás Virseda	8	
Pascual Postigo	8	
Domingo Arranz	8	
Silvestre Encinas	8	
Felipe Escorial	8	
Andres Gomez	8	
Manuel Borreguero	8	
Alejandro Palacios	8	
Eufrasio Otero	8	
Estanislao Virseda	8	
Francisco Virseda	8	
Bernabé Martin	8	
Felipe Arribas	8	
Mariano Perlado	8	
Antolin Lopez	8	
Julian Gimeno	8	
Felipe Fernandez	8	
José Domingo	8	
Manuel Garcia	8	
Agapito Virseda	8	
Bartolomé Gimeno	8	
Miguel Virseda Grande	8	
Leoncio Gimeno	8	
Eugenio Rebillá	8	
Gregorio Perlado	8	
Narciso Lopez	8	

46 28

El Alcalde, Pablo Gil.

Pueblo de Castroserracin.

D. Pedro Garcia, alcalde	4
Miguel Peña, teniente	2
Ildefonso Peña, regidor primero	2
Matias Pulido, idem segundo	2
Juan Pecharroman, idem tercero	2
José Paez, síndico	2
Dionisio Sanz, secretario interino	1
Serafin Paez, depositario	1
Casimiro Pulido	8
Saturio Redondo	8
Felix Pecharroman	8
Venancio de Frutos	4
Antonio Francisco	8
Ildefonso Belázquez	4
Norberto Iglesias	8

	Rs.	Mrs.
D. Fabian Sanz	20	
Alvaro Pecharroman	8	
Dámaso Pulido	8	
Antonio Martin	10	
Tomas Garcia	6	
Narciso Valle	8	
Felipe Belazquez	8	
Felipe Sanz	8	
Carlos Alonso, Cirujano	1	
Lorenzo Montes	14	
Tomas Pecharroman	8	
Pantaleon Francisco	8	
Juan de Castro	10	
Ambrosio Martin	8	
Felipe Guijarro	8	
Tiburcio Pulido	8	
Melchora de Castro	4	
Santiago Pecharroman	8	
Agapito Sanz	8	
Miguel Pulido	10	
Santos Sanz	8	
Antonio Sebastian	8	
Tadeo Francisco	8	
Plácida Peña	8	
Felipe Oarubia	8	
Diego Valle	4	
Bastio Redondo	4	
Mariano Montes	10	

25

El Alcalde, Pedro Garcia.

En la Gaceta de Madrid del 7 de Agosto último, n.º 6620, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, de los cuales resulta que el Duque de Osuna, á quien corresponde la percepcion de ciertas rentas que debe satisfacerle el Ayuntamiento de la Vega de Valdetronco, acudió al juzgado de primera instancia solicitando se librase mandamiento de ejecucion contra aquella municipalidad, fundado en una ejecutoria ganada en 1825 por consecuencia de un litigio sostenido contra el Ayuntamiento, concejo y vecinos de aquel pueblo, á lo que no accedió el Tribunal: que habiendo acudido el mismo Duque al Gobierno de la provincia, este resolvió que se incluyesen en el presupuesto municipal las cantidades reclamadas; en la inteligencia de que la deudora era la Administracion del pueblo, y no personas particulares, y en la persuasion de que la legitimidad de la deuda constaba por una ejecutoria: que posteriormente y por resultado de nueva exposicion de la parte del Duque, de la que el Gobierno de la provincia infirió que se procedia contra vecinos particulares en concepto de usufructuarios de fincas de aquel, se declaró inhibida la autoridad de conocer en el asunto, remitiendo al reclamante al Tribunal competente: que en virtud de esta inhibicion acudió de nuevo al Juzgado, insistiendo el cual en su negativa á la expedicion del mandamiento ejecutivo, fué apelada su providencia y revocada por la Audiencia del territorio, mandándosele proceder conforme á derecho: que el Juez entonces dió traslado, sin perjuicio, al Alcalde de Valdetronco; pero negándose este á evacuarle por suponer que no se habian presentado titulos que justificasen la legitimidad del derecho con que el Duque pedia; y habiéndolo hecho así presente al Gobernador, este requirió de inhibicion al Juez, despues de oír al Consejo provincial: que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juez dictó auto declarándose competente, fundando en que el expediente tenia por objeto la declaracion de un derecho; mas no conformándose el Gobernador, insistió en la inhibicion, resultando así la competencia de que se trata:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1847, en que se dispone que, declarada por una ejecutoria la legitimidad de la deuda de un Ayuntamiento, debe ser incluida en

el presupuesto municipal en el término de diez días siguientes á la presentación del documento:

Considerando que la cantidad reclamada contra el Ayuntamiento, concejo y vecinos de la Vega de Valdeironco, declarada como lo está por una ejecutoria solemne, debe satisfacerse por el pueblo colectivamente, no habiendo fincas individualmente afectas al pago, y siendo responsables todos y cada uno de los vecinos condenados en la misma sentencia ejecutoriada; pero sin que en la exacción pueda intervenir la autoridad judicial, y mucho menos ejecutivamente, puesto que esta vía se opone á lo dispuesto para semejantes casos en el Real decreto citado;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Manuel Bertran de Lis.

Subsecretaria.—Sección de ramos especiales.—Negociado 4.º—Circular.

Instruido el oportuno expediente á consecuencia de varias solicitudes de los gremios de drogueros de Madrid y Barcelona sobre que se les permita vender al por menor géneros medicinales, oído el Consejo Real en pleno, y de acuerdo con lo informado por esta corporación en 12 de Mayo último, la Reina se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Las sustancias reputadas como venenosas solo pueden venderse por los drogueros á personas que ofrezcan garantías de que las destinan á usos que no pueden dañar á la salud, para lo cual llevarán, bajo su responsabilidad, los convenientes registros, inspeccionados inmediatamente por la autoridad administrativa.

2.º Los drogueros al por menor no podrán vender géneros medicinales menos de un cuarto de libra ó quarteron, bien en rama ó pulverizados.

3.º Se permite la venta á confiteros y drogueros de los jarabes especificados en la Real órden de 13 de Julio de 1842, además del jarabe blanco ó de goma, por ser su acción medicinal leve y de ninguna exposición.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1852.—Bertran de Lis.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 6 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Sección de ramos especiales. Negociado 2.º—Vigilancia.

En el Juzgado de primera instancia de Tamajón se sigue causa criminal contra Miguel García Gomez, Bartolomé Ramos Ruiz y José García Lopez, confinados en el presidio del Canal de Isabel II, por haberse fugado del mismo en las noches del 29 al 30 y del 30 al 31 de Julio último. En su consecuencia encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia procuren la busca y captura de los expresados fugados, cuyas señas se insertan á continuación, remitiéndolos, si fuesen habidos á mi disposición. Segovia 7 de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Señas de los fugados.

Bartolomé Ramos Ruiz, natural de Gelgar, partido y provincia de Almería; edad 24 años; oficio labrador; estado soltero; vecino de su pueblo, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, boca idéntica, barba cerrada, cara ovalada, color sano, estatura 5 pies y una pulgada.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Real Academia de Bellas Artes de Valladolid.

La Academia de Bellas Artes de esta Capital, en conformi-

dad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y Reglamento para las enseñanzas de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores, aprobado por Real órden de 16 de Julio del corriente año; ha acordado abrir al público la enseñanza de la Escuela de la misma, sita en la calle del Obispo núm. 17, desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, comprendiendo los estudios siguientes:

#### ESTUDIOS MENORES.

- 1.º Aritmética y Geometría, propias del dibujante y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura.
- 3.º Dibujo de adorno aplicado á las Artes y á la fabricación.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

#### ESTUDIOS SUPERIORES.

- 1.º Dibujo del antiguo y del natural.
- 2.º Pintura y Escultura.
- 3.º Enseñanza de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores y Aforadores, dividida en los cursos siguientes:

##### PRIMER AÑO.

Elementos de Geometría descriptiva pura y su aplicación á las sombras, cortes de piedras y maderas.  
 Topografía, que comprenderá la medición de líneas accesibles é inaccesibles, trazado en el terreno de toda clase de figuras, levantamiento de planos con la pantómetra, plancheta, brújula y grafómetro, y una sucinta reseña de las curvas de nivel para levantar los planos, formación de los perfiles del terreno y división de figuras.

La Agrimensura comprenderá el conocimiento y estudio de los terrenos, división de heredades, apeos y deslindes, aforos de toda especie, y la parte legal que corresponde á esta profesión.

Dibújo topográfico á pluma, y práctica de la topografía y manejo de los instrumentos.

Este primer año es común á los Maestros de Obras, Directores de caminos vecinales, y Agrimensores, sin mas diferencia que estos últimos no asistirán á la clase de Geometría descriptiva, y terminarán en él su carrera.

##### SEGUNDO AÑO.

Nociones de Mecánica como base fundamental de la construcción; y abrazará la composición y descomposición de fuerzas, centros de gravedad, máquinas elementales, indicaciones de los motores, en particular el agua; conocimiento de los materiales, su completa manipulación y aplicación á la construcción y resolución de problemas de construcción.

Dibujó topográfico á color, y delineación de Arquitectura. Este año es común para los Maestros de Obras y Directores de caminos vecinales.

##### TERCER AÑO.

Para Maestros de Obras.

- Composición de edificios rurales y de tercer órden.
- Parte legislativa y práctica de la profesión.
- Ejercicios de composición.

##### TERCER AÑO.

Para Directores de Caminos vecinales.

- Caminos vecinales, su establecimiento y trazado.
- Parte legislativa que los comprende; y práctica del ejercicio de esta profesión.
- Ejercicios gráficos del trazado de los caminos y sus obras accesorias.

Los que deseen ingresar en el primer año de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores, tendrán por lo menos 18 años de edad. Se presentarán en la Secretaría de la Escuela de la Academia, acompañados de sus Padres, Tutores ó encargados, con un memorial que exprese su nombre, apellidos, edad, naturaleza, nombres y habitación de sus Padres ó Tutores, la partida de Bautismo legalizada y los documentos que acrediten los estudios preparatorios siguientes:

Instrucción Primaria elemental completa. Geografía. Primero y segundo año de Matemáticas Elementales. Dibujo lineal ó de figura. Sufrirán además un exámen de estas materias antes de ser matriculados, pagando por derechos de matrícula 100 reales vellón; que habrán de satisfacer en dos plazos, uno al

tiempo de matricularse y el otro concluida que sea la primera mitad del curso.

Los estudios del tercer año para Maestros de Obras y Directores de Caminos vecinales no podrán simultanearse; pero el alumno aprobado de Maestro de Obras que quiera recibirse también de Director de Caminos vecinales, ó vice-versa, podrá sin más requisito matricularse en las asignaturas que no haya cursado.

Para ingresar en las demas enseñanzas se necesita tener 10 años cumplidos, y los aspirantes deben presentar en la Secretaría general de la Academia un memorial que exprese su nombre y apellidos, edad, naturaleza; y los nombres y habitacion de sus Padres ó Tutores, satisfaciendo 30 reales vellon por derechos de matrícula los que hayan de cursar las comprendidas en los estudios superiores. La de los estudios menores es gratuita.

La matrícula queda abierta desde el día 16 del presente hasta 1.º de Octubre próximo, en los días no feriados, de nueve á doce de la mañana. Valladolid 1.º de Setiembre de 1852.—El Secretario general, José de Casas Lezcano.

### Seminario Conciliar de Segovia.

Los jóvenes que hayan de continuar ó empezar sus estudios en este Establecimiento acudirán á matricularse desde el día 15 del corriente hasta el último del mismo inclusive. Para los que deban ser examinados se señalan los días 26, 27 y 28. Todos se presentarán el 1.º del próximo Octubre en que tendrá lugar la solemne apertura del curso académico, teniendo entendido que en adelante rejirá un plan de estudios dado esclusivamente á los Seminarios, á cuyas disposiciones deberán acomodarse para ganar curso; y siendo una de ellas la que designa los libros de texto que han de manejar los escolares cuidarán de adquirirlos con tiempo á fin de que pueda darse debidamente principio á la enseñanza, como también venir dispuestos á solventar los derechos de matrícula y prueba de curso que designe el citado plan. Segovia 9 de Setiembre de 1852.—D. O. del Rector, Antonio Sancho, Vice-Rector.

### Ayuntamiento de Navares de las Cuevas.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo por traslación del que le servia, cuya dotacion será convencional con los vecinos; advirtiéndose que su provision ha de verificarse el 30 de Setiembre próximo. Navares de las Cuevas, 30 de Agosto de 1852.—El Presidente, Roque Guijarro.

### Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

Para conocimiento de las autoridades á quien corresponde, se inserta á continuacion el formulario núm. 1.º de que se hace mérito en el art. 18 capítulo 4.º del reglamento del cuerpo aprobado por S. M., segun Real decreto de 2 de Agosto último.

#### Formulario núm. 1.º

Necesitando el auxilio de la fuerza de la Guardia Civil para un asunto que interesa á la buena administracion de justicia, he de merecer á V. se sirva dar las órdenes convenientes para que se me facilite tal número de Guardias que necesito para el desempeño de este servicio. Dios guarde á V. muchos años. Fecha y firma.—Sr. Gefe de tal tercio de la Guardia Civil, ó Comandante de la Guardia civil de tal provincia, línea ó puesto.

Segovia 6 de Setiembre de 1852.—P. A. El Subteniente, José Sotelo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la plaza mayor de esta Ciudad número 32, tienda de comestibles titulada el Cajon, se vende vino de Málaga á 4 rs. vn. botella de cuartillo y medio: lo que se hace saber al público para el que guste proveerse de dicho licor se le dará la botella, y solo con tapon de corcho, para si al recibirla gusta saber de su calidad el comprador.

A voluntad de su dueño se vende en Segovia una Casa capaz para cualquier industria ó vivienda con cochera, cuadras, corral y patios susceptibles de hacer jardin; tiene agua corriente y pozos y está en el centro de la ciudad; la persona que quiera comprarla acuda en Segovia á casa de D. Francisco Perez Castrobeza, quien admitirá proposiciones y cerrará trato, y en Madrid á casa del Sr. Conde de Torrevejarde calle de Fuencarral, núm. 72.

## A NICETO RODRIGUEZ,

sacristan de Maderuelo en este Obispado, ha hecho dimision de la sacristia con objeto de establecerse en esta Capital y dedicarse á componer y afinar órganos, pianos y otras maniobras en que pueda ser útil: el que guste valerse de sus conocimientos acudirá á la calle de San Antolin, núm. 2, en donde darán razon.

## LA ACTIVIDAD.

Agencia de negocios de la provincia de Segovia, establecida en la calle de Reoyo, núm. 20, y en la calle Real núm. 8.

La Agencia que pocos meses ha fue anunciada bajo la direccion del Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente ha obtenido tan satisfactorios resultados, que ha tenido precision de reformarse llamando mas asociados en su derredor para poder evacuar sin paralización los diferentes asuntos que se la han encomendado por algunos pueblos, casas de comercio y particulares. Deseosos pues, los que la componen de que esta empresa quede establecida cual corresponde y obtenida la competente autorizacion, vuelven á anunciar que están dispuestos á admitir toda clase de encargos y ajustes por el tiempo que se quiera, á las corporaciones, Ayuntamientos, establecimientos y particulares que gusten valerse de sus servicios por cantidades sumamente módicas; porque el objeto de esta asociacion no solo se circunscribe ó limita á buscar una noble ocupacion y la remuneracion á ella consiguiente, sino á plantear en esta provincia un centro de descanso y economía á los que tienen precision de tener negocios fuera de su casa, que sobre economizarles gastos y un tiempo necesario para otras cosas, se libren de las incomodidades y aun esposiciones del camino, lo cual conseguirán fácilmente contando con la Agencia y el correo; su principal anhelo será corresponder dignamente á la confianza que se les dispense.

La Agencia todo lo abrazará porque de este modo todos pueden valerse de ella y ella á todos complacer: no se limita precisamente á desempeñar los negocios de la provincia en la capital sino tambien los que ocurran para Madrid y otros puntos.

Ella copiará ó trasladará en breve tiempo toda clase de estados y documentos, cartas y memoriales.

Desempeñará cuantos encargos, comisiones y administraciones se la confien, admitiendo en comision cantidades con destino á facilitar préstamos.

Despachará y evacuará toda clase de negocios judiciales y gubernativos, ya sean eclesiásticos, civiles ó militares y todo lo que tenga relacion con quintas.

Estender y formar cuentas de Testamentaria y sus copias, sean de la clase que quieran.

Negociar, vender y comprar fincas, efectos, papel de la deuda del Estado, del Tesoro, atrasos del Clero, retirados de guerra y empleados.

A los Ayuntamientos, desempeñándoles y estando al cuidado de cuantos asuntos les ocurra en todas las oficinas hasta su completo despacho, para lo cual les harán las esposiciones y demás otros trabajos que les fueren menester.

En fin, La Actividad procurará llenar su cometido de un modo que nada deje que desear á los que de ella se valgan, tanto en la parte de intereses como en los diversos asuntos que se la cometan, para lo cual puede ofrecer como garantía hasta mas de doscientos mil reales en fincas de los mismos socios; pero previene que no admitirá pliego ni encargo que no venga franco de porte. Segovia Agosto 23 de 1852.—Vicente de Santiago y Olaso.—Manuel Cáceres Lopez.—Remigio Sebastian de la Fuente.—José Sancho Pulido.—Valentin Sebastian.